



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 <b>2023 00369</b> 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ÁNGELA MARÍA COLOMBIA S.A. Y OTROS
DEMANDADOS:	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO 227
DECISIÓN	REPONE AUTO

### 1. ASUNTO A TRATAR

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en contra del auto del 28 de febrero de 2024, por medio del cual no se tuvo en cuenta la notificación realizada a los demandados LUIS FERNANDO CASTAÑO Y JOSÉ RODRIGO ZULUAGA por haberse enviado a una dirección no reportada dentro del presente asunto, sino con destino al Juzgado 20 civil del circuito de oralidad de Medellín.

### 2. DEL RECURSO

Aduce el recurrente que en diciembre del año 2023 había solicitado autorización para notificar a los demandados en las direcciones electrónicas informadas por la EPS SURAMERICANA,

dentro del proceso bajo el radicado 05001 31 03 020 2023 00360 00 adelantado en el JUZGADO 20 CIVIL DE CIRCUITO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN; solicitud a la que el despacho accedió mediante auto el 16 de enero del año en curso, motivo por el cual, procedió según lo autorizado.

Por lo expuesto, solicitan se reponga la decisión impugnada y en su lugar se convaliden las notificaciones realizada a los señores LUIS FERNANDO CATAÑO Y JOSE RODRIGO ZULUAGA.

### **3. DEL TRASLADO**

Teniendo en cuenta que, al momento de resolver el presente recurso, no se había convalidado la notificación de los codemandados, se procederá a resolver de plano el presente asunto.

### **4. CONSIDERACIONES**

Mediante auto del 28 de febrero del presente año se decidió no convalidar las notificaciones enviadas a los codemandados LUIS FERNANDO CATAÑO Y JOSE RODRIGO ZULUAGA pues, a la fecha, no existía respuesta por parte de la EPS SURAMERICANA dirigida a este Juzgado que diera cuenta de las direcciones para efectos de notificación de los codemandados.

Sin embargo, tal y como lo reclama el recurrente, en auto del 16 de enero, se indicó que se tenían informadas para efectos de notificación las direcciones reportadas por parte de la EPS SURA; y aunque allí se señaló que se ponía en conocimiento la respuesta al oficio proferido por dicha entidad, lo cierto es que, el demandante claramente informó en su escrito que, se trataba de una respuesta dirigida al JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en proceso adelantado en contra de los

mismos demandados y pese a ello, el despacho accedió a lo solicitado.

Así las cosas, y verificados que se trata de los mismos demandados, y que para los mismos efectos la EPS brindó tal información, es que se repondrá la decisión atacada, pues en auto del 16 de enero del año en curso se requirió al demandante para que procediera con las notificaciones en tales direcciones.

No sobra recalcar que, el demandante fue claro al advertir tanto al despacho como a los demandados la fuente de información de la que obtuvo los correos electrónicos para efectos de la notificación ya realizada, tal y como se lee en la imagen extraída de la notificación enviada, veamos:

**SEÑOR: JOSE RODRIGO ZULUAGA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.691.757

**DIRECCIÓN:** Carrera 53 A # 38 31 torre 6 apartamento 201 del municipio de El santuario - Antioquia, con correo electrónico de notificación: [ciozulu@gmail.com](mailto:ciozulu@gmail.com), en calidad de propietario del vehículo de placas TOP010, información extraída de la respuesta dada por parte de la EPS SURA el día 05 de diciembre de 2023, bajo el radicado 050013103020230036000 por medio del oficio 890.

**DIRECCIÓN:** Calle 35 # 30 B - 09 del municipio de Marinilla - Antioquia, con correos electrónicos de notificación: [laucj051103@gmail.com](mailto:laucj051103@gmail.com) - [fernando649.cm@gmail.com](mailto:fernando649.cm@gmail.com), en calidad de propietario del vehículo de placas TOP010, información extraída de la respuesta dada por parte de la EPS SURA el día 05 de diciembre de 2023, bajo el radicado 050013103020230036000 por medio del oficio 890.

Por lo expuesto, y en consecuencia, tal y como lo dispone el inciso el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, notificado a los demandados LUIS FERNANDO CASTAÑO MEJIA Y JOSÉ RODRIGO ZULUAGA ZULUAGA desde el 26 de febrero del año 2024, ya el envío del correo electrónico se realizó el 20 de febrero en horario hábil por lo que se toma el 21 de febrero como el día de la práctica de la notificación y empezándole a la demandada a contabilizársele los dos (2) días que indica la norma, los que corresponden al 22 y 23 de febrero del citado año.

Finalmente, se requiere al demandante para que, realice las gestiones tendientes a lograr integrar el contradictorio con la señora GLADYS YAMILE HERRERA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto fechado el 28 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** TENER notificados según la ley 2213 de 2022 a los señores LUIS FERNANDO CASTAÑO MEJIA Y JOSÉ RODRIGO ZULUAGA ZULUAGA desde el 26 de febrero del año 2024.

Por intermedio de la secretaria Del despacho, remítase copia del presente auto a los señores, LUIS FERNANDO CASTAÑO MEJIA Y JOSÉ RODRIGO ZULUAGA ZULUAGA a los correos electrónicos informados en el presente auto.

**TERCERO:** Requerir al demandante para que, realice las gestiones tendientes a lograr integrar el contradictorio con la señora GLADYS YAMILE HERRERA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**TATIANA VILLADA OSORIO  
J U E Z**

v.

**Firmado Por:**  
**Tatiana Villada Osorio**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d5035f9655408772e2342f6c19421af1e18e96f1af97fb9266ff807cf3815b**

Documento generado en 12/03/2024 01:42:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**